

Capítulo 13

LA LEGISLACIÓN ARGENTINA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS: SU IMPACTO EN LOS SISTEMAS CONTABLES DE GESTIÓN AMBIENTAL

Autor
CARLOS LUIS GARCÍA CASELLA

1. Introducción

La ley 24.051 se sancionó el 17/12/1991 y se promulgó el 8/1/1992; publicada en el Boletín Oficial del 17/1/1992.

Es una ley extensa con 68 artículos y 3 anexos que trata:

- a. la definición de residuos peligrosos
- b. el registro de generadores y operadores de residuos peligrosos
- c. la documentación en los llamados "manifiestos"
- d. quiénes son generadores y su inscripción
- e. el tema de los transportistas
- f. las plantas de tratamiento y disposición final
- g. responsabilidades, infracciones y sanciones
- h. régimen penal y autoridad de aplicación

Consideramos que los diseñadores e implementadores de los sistemas contables de gestión ambiental de cada ente deben tomar en cuenta estas normas, para decidir qué información almacenar y qué informes contables de gestión ambiental será necesario producir.

2. Qué son residuos peligrosos y qué entes estarán vinculados a las normas

2.1. Residuos peligrosos:

Según el art. 2, "todo residuo que puede causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contamina el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general".

2.1.1. Casos particulares del Anexo I

a) Corrientes de desechos

Y1. Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestado en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.

Y2. Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Y3. Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.

Y4. Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.

Y5. Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.

Y6. Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.

Y7. Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

Y8. Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Y9. Mezcla y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Y10. Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminadas por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Y11. Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.

Y12. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Y13. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

Y14. Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo, o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozca.

Y15. Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.

Y16. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.

Y17. Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.

Y18. Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

b) Desechos que tengan como constituyentes:

Y19. Metales carbonilos

Y20. Berilio, compuesto de berilio

Y21. Compuestos de cromo hexavalente

Y22. Compuestos de cobre

Y23. Compuestos de zinc

Y24. Arsénico, compuestos de arsénico

Y25. Selenio, compuestos de selenio

Y26. Cadmio, compuestos de cadmio

- Y27. Antimonio, compuestos de antimonio
- Y28. Telurio, compuestos de telurio
- Y29. Mercurio, compuestos de mercurios
- Y30. Talio, compuestos de talio
- Y31. Plomo, compuestos de plomo
- Y32. Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruros cálcicos
- Y33. Cianuros inorgánicos
- Y34. Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
- Y35. Soluciones básicas o bases en forma sólida
- Y36. Arbestos (polvo y fibras)
- Y37. Compuestos orgánicos de fósforo
- Y38. Cianuros orgánicos
- Y39. Femoles, compuestos femólicos, con inclusión de clorofemoles
- Y40. Eteres
- Y41. Solventes orgánicos halogenados
- Y42. Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados
- Y43. Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
- Y44. Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas
- Y45. Compuestos organohalogenados, que no sean sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44)

2.1.2. Casos particulares del Anexo 2

Lista de características peligrosas		
<u>Clase</u>	<u>Nº</u>	<u>Características</u>
<u>NU</u>	<u>Código</u>	
1	H 1	<u>Explosivos</u> : Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante
3	H 3	<u>Líquidos inflamables</u> : Por líquidos inflamables se entienden aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo: pinturas, barnices, lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5°C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6°C, en ensayos con cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo, a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se aparta de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias, sería compatible en el espíritu de esta definición).
4.1	H 4.1	<u>Sólidos inflamables</u> : Se trata de sólidos o desechos sólidos distintos a los clasificados como explosivos que, en las condiciones prevalecientes durante el transporte, son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
4.2	H 4.2	<u>Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea</u> : Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden, entonces, encenderse.

- 4.3 H 4.3 Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
- 5.1 H 5.1 Oxidantes: Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.
- 5.2 H 5.2 Peróxidos orgánicos: Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente –O–O– son sustancias inestables técnicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.
- 6.1 H 6.1 Tóxicos (venenosos) agudos: Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel.
- 6.2 H 6.2 Sustancias infecciosas: Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el Hombre.
- 8 H 8 Corrosivos: Sustancias o desechos que, en acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga, pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
- 9 H 10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua: Sustancias o desechos que, en reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
- 9 H 11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos): Sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos incluso la carcinogénesis.
- 9 H 12 Ecotóxicos: Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos, inmediatos o retardados, en el medio ambiente debido a la bioacumulación o a los efectos tóxicos en los sistemas

- 9 H 13 bióticos.
Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia: por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

2.2. Actividades sujetas a la Ley

Por el artículo primero son responsables respecto a los residuos peligrosos:

- a) quienes los generen;
- b) quienes los manipulen;
- c) quienes los transporten;
- d) quienes los traten;
- e) quienes efectúen la disposición final.

A raíz de este Capítulo I de la Ley los diseños de los sistemas contables de gestión ambiental deben tomar en cuenta:

- I. los 18 casos de corrientes de desechos (Y1 a Y18);
- II. los 27 constituyentes de desechos (Y19 a Y45);
- III. las 14 características peligrosas (H1 a H13);
- IV. las actividades citadas por la ley.

De ese modo los contadores, con el apoyo de otros profesionales en tareas interdisciplinarias, pueden hacer el planteo de los posibles problemas a tratar en materia de residuos peligrosos

3. El Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos

Todas las personas jurídicas o físicas que generen, transporten, traten o dispongan, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Generadores y Operadores (art. 4^{to}). Para la inscripción de generadores y operadores de residuos peligrosos se deben cumplir los requisitos de los art. 15, 23 y 34.

3.1. El artículo 15 para los generadores

“Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, deberá presentar una declaración jurada en la que manifiesta, entre otros datos exigibles, lo siguiente:

- a. Datos identificatorios: Nombre completo o razón social; nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal;
- b. Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos peligrosos; características edilicias y de equipamiento;
- c. Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;
- d. Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;
- e. Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- f. Descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;

- g. Listado de sustancias peligrosas utilizadas;
- h. Método de evaluación de las características de los residuos peligrosos;
- i. Procedimiento de extracción de muestras;
- j. Método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación;
- k. Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente ley, y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.”

Consideramos que esta serie de puntos a considerar son de utilización para todos los sistemas de gestión ambiental que deben tomarlos en cuenta para poder generar informes contables de gestión ambiental.

3.2. El artículo 23 para los transportistas

“Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos:

- a. Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;
- b. Tipos de residuos a transportar;
- c. Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;
- d. Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte;

e. Póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la autoridad de aplicación.”

Creemos que en todos los sistemas contables de gestión ambiental deben tomarse en cuenta estos aspectos sean o no obligatorios.

3.3. El artículo 34 para los responsables de plantas de tratamiento o disposición final

“Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos la presentación de una declaración jurada en la que se manifieste, entre otros datos, los siguientes:

- a) Datos identificatorios: Nombre completo y razón social; nómina, según corresponda, del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, gestores; domicilio legal;
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral;
- c) Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que consigne, específicamente, que dicho predio será destinado a tal fin;
- d) Certificado de radicación industrial;
- e) Características edilicias y de equipamiento de la planta, descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso está siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;
- f) Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y

descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;

- g) Especificación del tipo de residuo peligroso a ser tratado o dispuesto, y estimación de la cantidad anual y análisis previsto para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad;
- h) Manual de higiene y seguridad;
- i) Planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma;
- j) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales;
- k) Planes de capacitación del personal.

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

- a. Antecedentes y experiencia en la materia, si los hubiere;
- b. Plan de cierre y restauración del área;
- c. Estudio de impacto ambiental;
- d. Descripción del sitio donde se ubicará la planta, soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará un dictámen del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/o del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas (INCYTH), según corresponda;
- e. Estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o el escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua;

f. Desempeño de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

Esto sería para armar los elementos interdisciplinarios que ayuden al éxito de los sistemas contables de gestión ambiental en nuestro país.

4. Necesidad de actualización legislativa

Hay que tomar en cuenta, permanentemente, las actualizaciones de la norma legislativa y su influencia en los sistemas contables de gestión ambiental.

En particular, actualizar:

R 599/201 (SA y DS) art. 16 interpretación y aplicación

R 897/2002 (SA y DS) modificación Anexo I

R 980/98 (SRN y D) Registro de Auditors Ambientales en Residuos Peligrosos

R 831/93 reglamentación

R 295/2005 (SA y DS) norma complementaria

R 1221/2000 (SMOS y MA) norma aclarativa

L 154 aplicación supletoria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hay frondosa legislación complementaria.

5. Bibliografía

LEY 24.051 DE RESIDUOS PELIGROSOS en "Centro Documental Económicas", Editorial La Ley, noelia.charchaflic@thomsonrautersi.com, 30/10/2008

